

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR
DEMANDANTE: MARIA CELMAR GARCIA CEBALLOS
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
RADICADO: 17388408900120230007200
Interlocutorio No. 328

Revisada la demanda que, para proceso de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR, presenta la Sra. MARIA CELMAR GARCIA CEBALLOS, en contra del señor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se advierten deficiencias que obligan a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días se subsanen so pena de ser rechazada, la deficiencia observada es:

1. Con base a lo dispuesto en el artículo 85 del Código General del Proceso, determinará la parte actora, quien es el representante legal de la entidad demandada, aportando el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad bancaria.
2. Acorde a la solicitud de medida cautelar, deberá prestar la caución correspondiente, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del CGP.
3. Teniendo en cuenta que se aporta el aviso como anexo, éste deberá contener cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 398 inciso 2° del Código General del Proceso.
4. Para efectos de notificaciones, deberá especificar la ubicación rural de la parte actora (finca, vereda etc.), igualmente se hace necesario establecer la dirección (con nomenclatura) del Banco Agrario de Colombia S.A.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda que para proceso de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR presenta por la Sra. MARIA CELMAR GARCIA en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre propio a la Sra. MARIA CELMAR GARCIA CEBALLOS dentro del presente proceso.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.090 DEL 21/07/2023

NOTIFÍQUESE
NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee41c7a524123ed592c5631286f731abcd9282bc30feb85f8415d68ed8bc**

Documento generado en 19/07/2023 03:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>